

1. DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA LOS VALLES

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento del precio público por prestación del servicio de atención domiciliaria y de la Ordenanza reguladora del mismo.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 12 de Marzo de 2009, relativo a la aprobación inicial del establecimiento del precio público por prestación del servicio de atención domiciliaria y de la Ordenanza reguladora del mismo, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se publica la misma, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Puente San Miguel, 28 de Abril de 2009.—La presidenta de la Mancomunidad, María del Mar González García.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 1º-Fundamentación Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Mayo, la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles tiene facultad y competencia para establecer el precio público por el servicio de atención domiciliaria.

Artículo 2º.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligadas al pago de las cuotas correspondientes las personas beneficiarias del S.A.D. con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Trabajador Social.

Artículo 3º.- Cálculo de los ingresos económicos.

1. Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia (solicitante y cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal), resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales de la persona solicitante y su cónyuge u otra forma de relación análoga a la conyugal, divididos entre 12 y a su vez entre dos.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Las personas solicitantes cuyos intereses de capital mobiliario superen los 1.200 € anuales, estarán sujetas a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Rendimientos de bienes inmuebles.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

-Gastos de alimentación: estableciendo un importe por persona de 200 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

-Gastos de vivienda: El alquiler e hipotecas que se paguen.

-Gastos corrientes de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción, estableciendo un importe mensual por vivienda de 150 €

- Gastos de Interina o asistenta: estableciendo un máximo de 120 € mensuales

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

Artículo 4º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste.

Para el S.A.D. ordinario (atención personal y/o domésticas), el baremo a utilizar para determinar la aportación económica del usuario, será el que consta en el Anexo II de la presente Ordenanza.

El coste del Servicio, para el cálculo de la cuota, será el fijado anualmente por el Gobierno de Cantabria en el Convenio correspondiente que suscriba con la Mancomunidad.

Artículo 5º.- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará en la cuenta corriente de la Mancomunidad, establecida al efecto, entre los días 1 al 5 de cada mes al que corresponda los servicios prestados, exigiéndose para ello la domiciliación bancaria.

Cualquier devolución del recibo de la cuota que no sea imputable a la Mancomunidad conllevará, además del pago del recibo devuelto, los gastos bancarios derivados de la devolución.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con carácter general al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

BAREMO APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

RENTA DISPONIBLE MENSUAL	CUANTÍA DE PRECIO PÚBLICO
Inferior al 50% del SMI	Exento
Del 50,01% al 70% del SMI.	25% del coste
Del 70,01% al 85%	50% del coste
Del 85,01% al 100% del SMI.	75% del coste
Superior al 100% del SMI.	100% del coste

RDM: Renta Disponible Mensual (sistema de cálculo fijado por la Mancomunidad Altamira-Los Valles) SMI: Salario Mínimo Interprofesional tomado en cómputo mensual.

Coste del Servicio: El fijado anualmente por el Gobierno de Cantabria para el S.A.D.